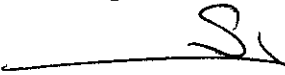


AUTO. RADICADO NUMERO 2019-00465.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 13 de Marzo de 2020.

  
SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario.

## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, 01 JUL 2020

La anterior demanda reúne los requisitos legales de los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO.- ADMITIR** la anterior demanda de RECONVENCIÓN de la CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la Señora MARIAM AMEZQUITA BARRIOS, en contra del Señor CARLOS EDUARDO MARIN HERRERA.

**SEGUNDO.- CORRER** traslado al demandado en reconvención Señor CARLOS EDUARDO MARIN HERRERA, mediante notificación por ESTADOS conforme a lo ordenado por el artículo 371 del Código General del Proceso, por el mismo término de la demanda inicial.

**TERCERO.- NOTIFICAR** personalmente al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

**CUARTO.- TENER** a la Doctora ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ, abogada en ejercicio, con T. P. No. 75.081 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante en reconvención Señora MARIAM AMEZQUITA BARRIOS, en los términos y fines del poder allegado al proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

EL AUTO ANTERIOR FECHADO

SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ESTADOS No \_\_\_\_\_, HOY

SIENDO LAS 8:00 A.M.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
SECRETARIO

ARCHIVO



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA  
BUCARAMANGA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**

**CUADERNO TRES DEMANDA DE RECONVENCION**

**2019-00465**

**CLASE DE PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO**

**DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO MARIN HERRERA**

**DEMANDADO: MARIAM AMEZQUITA BARRIOS**

**APODERADOS:**

**DEMANDANTE: Dr. YAMIL SANCHEZ JAIMES**

**DEMANDADO: Dra. ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ**

**INICIADO:**

**OBSERVACIONES:**

**680013110006-2019-00465**

**ANA ISABEL CAMARGO RAMÍREZ**  
**Abogada**

Señora  
**JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**E.S.D.**

REFERENCIA: Proceso de Cesación de Efectos Civiles de matrimonio religioso promovido por **MARIAM AMEZQUITA BARRIOS** contra **CARLOS EDUARDO MARIN HERRERA**.

Radicación: 2019 – 0465

**ANA ISABEL CAMARGO RAMÍREZ**, Abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina y residente en Bucaramanga, identificada como aparece al pie de mí correspondiente firma, portadora de la Tarjeta profesional número 75.081 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mí calidad de apoderada de la Señora **MARIAM AMEZQUITA BARRIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.496.647 expedida en Bucaramanga, estando dentro del término de traslado de la demanda en el proceso de la referencia, para presentar **DEMANDA DE RECONVENCION** contra el señor **CARLOS EDUARDO MARIN HERRERA**, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.256.637 expedida en Bucaramanga, cónyuge de la demandante en esta acción, se despache favorablemente, las siguientes :

**PRETENSIONES**

1. Que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído entre **MARIAM AMEZQUITA BARRIOS** y **CARLOS EDUARDO MARIN HERRERA**, el día 26 de Julio del año 2003, en la Parroquia San Juan Eudes del Municipio de Bucaramanga, matrimonio debidamente registrado.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decrete la disolución de la sociedad conyugal formada por el matrimonio.
3. Que se inscriba la sentencia en el respectivo folio del Registro Civil, según lo dispuesto en el Artículo 388 numeral 2º del C.G.P.
4. Que se disponga que el señor **CARLOS EDUARDO MARIN HERRERA**, se hará cargo del cuidado personal y custodia de la menor **JUANITA MARIA PLATA FONSECA**.
5. La patria potestad de la menor habida dentro del matrimonio será ejercida conjuntamente por los señores **MARIAM AMEZQUITA BARRIOS** y **CARLOS EDUARDO MARIN HERRERA**.
6. Que se reglamente el régimen de visitas que ha de efectuar la señora **MARIAM AMEZQUITA BARRIOS** a la menor **ANGIE CATHERINE MARN AMEZQUITA**.

7. Que se fije la cuota alimentaria y/o pensión de alimentos en cuantía de **\$ 500.000.00** con la que la señora **MARIAM AMEZQUITA BARRIOS**, debe contribuir para los gastos de crianza, establecimiento y educación de su menor hija **ANGIE CATHERINE MARN AMEZQUITA**, cuota que será pagada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad y que se incrementará en el mes de enero de cada anualidad, en el porcentaje que aumenta el salario mínimo legal, además de proporcionarle a su menor hija dos (2) mudas de ropa en junio y otras dos (2) en el mes de diciembre de cada anualidad.
8. Que cada uno de los cónyuges podrán fijar su domicilio separadamente.
9. Que se condene al señor **CARLOS EDUARDO MARIN HERRERA** como cónyuge culpable, al pago de los daños morales y daños de la vida en la relación, causados a la señora **MARIAM AMEZQUITA BARRIOS**, en una suma igual a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el momento de la presentación de la demanda de reconvención son del orden de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 87.780.300.00)** y/o la suma que a bien tenga el despacho decretar por dichos conceptos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. **389 numeral 5°** del C.G.P.
10. Que se condene en costas a la parte demandada, incluidas las agencias en derecho, conforme a lo establecido en el Art **365** del C.G.P.

### JURAMENTO ESTIMATORIO

Como quiera que en la pretensión Novena, se deprecia una condena a favor de la parte actica una indemnización, por tratarse de un daño extra patrimonial, al tenor de lo dispuesto en **Art 206, inciso 6** del C.G.P, no aplica el juramento estimatorio, razón por la cual su cuantía no será estimada bajo la gravedad del juramento.

Fundó la Demanda en los siguientes:

### HECHOS

1. **MARIAM AMEZQUITA BARRIOS** y **CARLOS EDUARDO MARIN HERRERA**, contrajeron matrimonio católico el día **26 de Julio de 2003** en la parroquia San Juan Eudes de esta ciudad, matrimonio debidamente registrado.
2. De su unión se procreó a la menor **ANGIE CATHERINE MARN AMEZQUITA**, que en la actualidad cuenta con 16 años de edad.
3. Manifiesta mi mandante, que durante la mayor parte de su vida matrimonial, se produjo por parte del demandado constantes digresiones de maltrato, irrespeto, dando lugar al incumplimiento en la solidaridad que como cónyuges se deben uno al otro, rechazo en su vida íntima, agudizándose esta situación aproximadamente desde el **2006**, del cual frente a esta no cambio su proceder de gritos, desafecto, trato des obligante y desprecios en el hogar y en sitio de trabajo, que generaron denuncias por maltrato en

el año 2011 y por violencia intrafamiliar en el año 2012, por la constante conducta de asedió y aptitud controladora que no le permitía a mi mandante se le acercaran personas de ningún tipo, inventándole relaciones amorosas paralelas esto igualmente, con el trabajo y las actividades en torno al mismo, hecho que nunca ha cambiado. Dice mi mandante que estando su menor hija más pequeña quien le colaboraba con su cuidado era su progenitora y había días que ella no podía ver a su hija por el trabajo en una institución educativa creada por su cónyuge y eso ayudó a que se fuera complicando su relación por el trato que este le prodigaba.

4. Refiere mi mandante que lo anterior género más otras situaciones, que se cansará y tomará la decisión de alejarse de manera presencial de su hogar las 24 horas del día fijando su domicilio temporal en otro sitio, en principio en un inmueble social ubicado en la calle 51 número 23 – 95 apartamento 1401 Edificio Bonardi en agosto del 2014, que pese a lo anterior siguió cumpliendo con sus deberes de madre y esposa al interior de su hogar y estando al pendiente de su menor hija como hasta ahora viene haciéndolo en todos sus aspectos, que quien le colaboro en los quehaceres al interior del hogar fue su madre y que ella después de trabajar llegaba a terminar las labores de aseo de su casa, que igualmente, aun lo narrado sigue pendiente en el sitio de trabajo además de su actividad laboral, de la comida del demandante de celebrarle los cumpleaños y fechas especiales, que siguieron compartiendo entre otros techo, mesa pues esta continúa.
5. Manifiesta mi mandante que las otras situaciones que refiere corresponde a que no lograba consolidar su descanso no podía dormir porque su consorte no permite que se duerma con las luces apagadas en el dormitorio, además de los ronquidos tan fuertes de su marido que hacían imposible que se soportara las cargas diarias de la actividad diaria laboral, y el constante desafecto, trato desobligante y cariño que no le ha sido prodigado en su vida conyugal, el rechazo a la intimidad, actos que hicieron imposible la paz y el sosiego doméstico y aun esto y todo lo que ha sobrevenido, tanto mi poderdante y el demandado han venido compartiendo como familia - las partes y su hija – y como pareja habitación y lecho hasta finales del 2018, en los viajes familiares al interior de Colombia y los programados en el exterior que hasta esa fecha hicieron como familia, pues ya el viaje realizado en el año 2019 no la tuvo en cuenta.
6. A pesar que mi mandante debió cambiar su sitio de dormir por las razones ya expuestas y sobre todo para poder conciliar el descanso siguió estando presente en el domicilio conyugal, se quedaba a pasar la noche de los siete (7 días de la semana), tres o cuatro (3 o 4) días, la tienen como residente en el "domicilio del demandado", en el edificio **SHANTIK CASA BOUTIQUE, APARTAMENTO 1101** y de que en el mismo edificio tuviera arrendado un parqueadero hasta febrero de 2020, en lo que respecta al débito conyugal como ya lo exprese es rechazada constantemente por el demandado incumpliendo este con la obligación del débito conyugal, esto se venía presentando con antelación como lo hizo saber en la denuncia por violencia intrafamiliar que presentara contra este.

- 4
7. Refiere mi mandante que el día **16 febrero de 2020**, fecha en la cual el demandado le vedó su ingreso al domicilio conyugal, le manifestó que no quiera volverla a ver en su casa, día en que la menor le expresara a su papá que por que no arreglaban las cosas de mutuo acuerdo con mi representada.
  8. La relación conyugal entre mi mandante y el demandado llegó al límite producto de la crisis conyugal que atravesó rompiendo los lazos de diálogo, afectos de compañera y cónyuge.
  9. El último domicilio de la sociedad conyugal fue el municipio de Bucaramanga.
  10. Mi mandante es una persona de vida social y privada correcta y no ha dado lugar al divorcio.
  11. La Señora **MARIAM AMEZQUITA BARRIOS**, me ha conferido poder para impetrar esta acción.

**Los anteriores hechos patentizan la Causal Segunda del Artículo 6 de la Ley 25 de 1992 que modifico el Art. 154 del C.C: ...** El grave e injustificado incumplimiento de los deberes de esposo por parte del demandado, como son: 1. incumplimiento en la solidaridad, ayuda, que como cónyuges se deben uno al otro, por las constantes digresiones de maltrato, irrespeto, por parte del demandante; 2. El débito conyugal al no compartir la intimidad sexual con su esposa el demandado desde el año 2006 aproximadamente; Y los demás deberes de esposo como son no dar afecto, cariño, amor y compañía cuyo incumplimiento hizo imposible la paz y el sosiego domestico...”

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Numeral 2 del Artículo 6° de la ley 25 de 1992 que modificó el Artículo 154 del C.C; Art. 388 y ss del C.G.P y demás normas concordantes y complementarias.**

Doctrinariamente se ha expuesto que el incumplimiento de los deberes de esposo o esposa, presenta una amplitud tal, que permite comprender en él lo hechos constitutivos de casi todas las otras causales; así por ejemplo, el adulterio conlleva el incumplimiento de la obligación de fidelidad; los ultrajes, el trato cruel, o los maltratamientos de obra, implican un incumplimiento de la solidaridad, de la ayuda etc. Este contenido conceptual tan amplio, hace que la causal que se comenta, se denomine dentro de la doctrina, como genérica. Así las cosas, parece que la causal de que aquí se trata, mira específicamente al abandono de la obligación de cohabitación y al de la de alimentos, pues al adulterio, ultrajes, maltratamientos de obra, trato cruel, el legislador los ha elegido en causales autónomas de divorcio.

**La ley califica el incumplimiento como “grave e injustificado”, lo que quiere decir que no todo abandono es relevante frente al divorcio.” Cuando la ausencia del hogar conyugal, dice la Corte, tiene justificación en la conducta del demandante, no hay lugar a decretar la separación” (El subrayado es mío).**

Así, pues son elementos constitutivos del abandono, la gravedad y el hecho de que sea injustificado. Esto lleva a excluir de los hechos en el estudio todas aquellas situaciones en que el abandono de los deberes del esposo o esposa, de padre o madre, obedezca a circunstancias no imputables al otro; por esto mismo se afirma que el abandono se halla estructurado sobre el concepto de divorcio sanción. El

5

incumplimiento para que sea injustificado, "debe depender, como lo tiene aclarado la jurisprudencia, de la culpa del conyugue que ha dejado de atender sus deberes, lo cual, a su vez, evidencia.

"En esta orden de ideas, continua diciendo la corte Cuando uno de los conyugues por quebrantamiento de sus deberes ha colocado la otra situación que justifica la suspensión del cumplimiento de los suyos, no podría aquel pretender la separación con base en esta circunstancia consecuencial a su propia culpa, como ocurriría en la hipótesis de que el marido dejase de suministrar alimentos a la mujer desertora del hogar, quien mal podría exigir que la mantuviera en la evasión y en el desorden"

Por ello, como afirma la corte, "las causales de justificación del incumplimiento las debe alegar y probar el demandado por la vía de las excepciones".

El abandono le corresponde probarlo a quien la invoca y la justa causa a quien lo alega". **Sentencia del 15 de Noviembre de 1983 C.S.J**

---

..."No obstante, para garantizar que las sanciones ligadas al divorcio basado en causales subjetivas no se tornen imprescriptibles, es preciso adoptar una decisión de **exequibilidad condicionada** de la frase "y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª y 7ª o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2ª, 3ª, 4ª y 5ª", en el sentido de que el términos previsto en la disposición **Sentencia C- 985 de 2010**, que reviso sobre los **TERMINOS DE CADUCIDAD PREVISTOS POR EL LEGISLADOR PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION DE DIVORCIO**-No se ajustan a la Constitución/**TERMINOS DE CADUCIDAD PARA DEMANDAR EL DIVORCIO POR PARTE DEL CONYUGE QUE NO DIO LUGAR A CIERTAS CAUSALES.**

## PROCEDIMIENTO

El consagrado en los art. 368 a 373 y 598 C.G. y que se denomina Proceso Verbal.

## COMPETENCIA

Es usted Competente Señor Juez, por estar conociendo de la demanda principal, la naturaleza del asunto, y por el lugar del último domicilio conyugal.

## PRUEBAS

**Documentales:** Las que aparecen allegadas por la parte demandante en la demanda principal y las que arrimo y allego en la contestación de la demanda y son:

1. **(1)** Copia de la citación de fecha **23 de Noviembre de 2011**, expedido por la Comisaria de familia de Bucaramanga por Maltrato
2. **(1)** Copia de la medida de protección que fuese notificada por la comisaria de Familia de Bucaramanga, Turno Cuatro al comandante del CAI – San Alonso de fecha **23 de Noviembre de 2011**.
3. **(1)** Denuncia penal interpuesta por violencia intrafamiliar el día 4 de Enero de 2014, contra el demandante.
4. **(1)** Citación enviada al demandante por la denuncia interpuesta.

5. **(12)** folios que contienen record migratorio del núcleo familiar compuesto por las partes y su menor hija desde el **2012 a 2019**, expedido Migración, Ministerio de Relaciones Interiores, Coordinación de del CFSM de Bucaramanga, de fecha 14 de Febrero de 2020.
6. **(36)** folios que contienen compras de paquetes turísticos de planes en familia donde se evidencia que se compartía habitación de **2013 a 2018** y que seguían departiendo en pareja y en familia.
7. **(3)** folios que contienen Copia del Plan de salud Clásico en la **E.P.S SURA y PÓLIZA DE MEDICINA PREPAGADA** del grupo familiar vigente, ( de las partes e hija )
8. **(2)** C.D que contienen archivo de fotos y video de los viajes del grupo familiar.
9. **(2)** Folios que contienen certificación expedida por los propietarios de los parqueaderos **No 82 y 1503** , ubicados en el edificio **SHANTIK CASA BOUTIQUE** , de esta ciudad.
10. **(1)** Folio que contiene certificación expedido por el administrador del Edificio **SHANTIK CASA BOUTIQUE**, donde certifica que mi mandante está registrada en el libro de residentes de la copropiedad, en el apartamento **1101**.
11. **(25)** Folios que corresponden a pago de asesoría administrativa que recibe mi mandante en el Instituto Marco y extracto donde consta la transferencia electrónica.

**Testimoniales:** Conforme al Art. 212 del C.G.P, Ruego se sirva citar a las siguientes personas a fin de que den fe sobre lo manifestado concretamente en los hechos en que se funda la demanda de reconvenición: **DIANA PATRICIA CARREÑO, MARIA ROSALBA BARRIOS CEPEDA, ADRIANA BARRIO VARGAS, FABIOLA BARRIOS VARGAS, NORIDA PALLARES LOPEZ**, quienes se pueden ubicar a través de mi mandante en la Calle 48 No 39 – 36 Edificio Parque 48 Apto 1102, de esta ciudad.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito al Señor Juez, se sirva fijar fecha y hora a fin de que el señor **CARLOS EDUARDO MARIN HERRERA**, absuelva el interrogatorio que personalmente le formulare.

#### **ANEXOS**

- Copia de la demanda con sus anexos para el Traslado y Copia de la demanda para el archivo del juzgado
- Copia de la demanda con sus anexos para el Traslado y Copia de la demanda para el archivo del juzgado en medio magnético.
- Los documentos aducidos como pruebas y
- Poder para actuar (**ya se encuentra en el proceso**)

#### **NOTIFICACIONES**

**LA DEMANDANTE:** Calle 48 No 39 – 36 Edificio Parque 48 Apto 1102, de esta ciudad, lugar de habitación.

Dirección electrónica: [mariamab74@gmail.com](mailto:mariamab74@gmail.com)

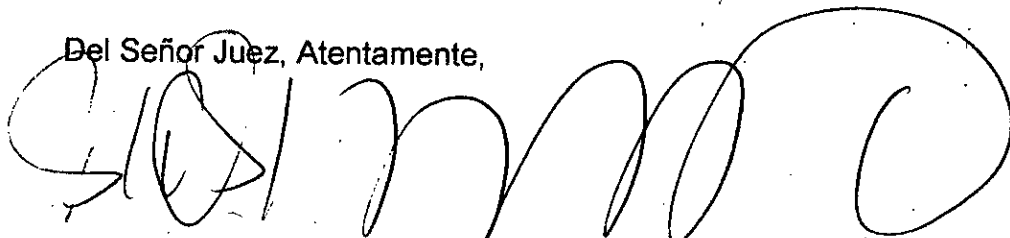
**EL DEMANDADO:** En el edificio **SHANTIK CASA BOUTIQUE, APARTAMENTO 1101** de esta ciudad, Lugar de habitación.

Dirección electrónica: [maedu122@gmail.com](mailto:maedu122@gmail.com)

LA SUSCRITA: En la Secretaría de su Despacho o en mí oficina ubicada en la Carrera 18 No 36 – 64/76, Centro Comercial Punto Centro, Oficina 2 – 11 de Bucaramanga. Numero Celular: 3125823034.

Dirección electrónica: [anaisabelcamargoramirez@outlook.es](mailto:anaisabelcamargoramirez@outlook.es)

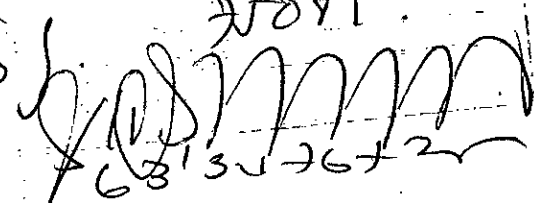
Del Señor Juez, Atentamente,



**ANA ISABEL CAMARGO RAMÍREZ**

C.C No 63.347.672 expedida en Bucaramanga

T.P No 75.081 del Co.Sup.Jud 4

05 MAR 2020  
Ana Isabel  
Camargo Ramirez  
63347672  
75081  
Co.   
63347672